



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-127-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de octubre de dos mil veintiuno, ICA Tenedora, S.A. de C.V. (ICATEN) y Globalvía Inversiones, S.A.U. (Globalvía Inversiones, junto con ICATEN, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2021**

concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de ICATEN,⁶ del: (i) [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de Autovía Necaxa Tihuatlán, S.A. de C.V. (AUNETI),⁷ actualmente propiedad de Globalvía Inversiones; y (ii) [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de AUNETI Servicios, S.A. de C.V. (AUNETI Servicios), actualmente propiedad directa y/o indirecta de Globalvía Inversiones;⁸ así como la transmisión de cierto contrato de crédito.^{9, 10}

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

Eliminado: treinta y tres palabras

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que la concentración notificada “ (...) *se relaciona con: A. la adquisición por parte de (i) Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (“CONOISA”) e (ii) Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (“ICASA”), [REDACTED] B, del: (i) B de las acciones representativas del capital social de Autovía Necaxa Tihuatlán, S.A. de C.V. (“AUNETI”), actualmente propiedad de Globalvía Inversiones; y (ii) B de las acciones representativas del capital social de AUNETI Servicios, S.A. de C.V. (...). [Énfasis añadido].* Adicionalmente, manifestaron que: “*En caso de que las Partes lo acuerden, la adquisición del B de las acciones de AUNETI y del B de las acciones de AUNETI Servicios podrá ser realizada por ICATEN o por cualquier otra sociedad 100% propiedad de y controlada por ICATEN.*” [Énfasis añadido]. Folio 002 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ AUNETI es la sociedad titular de una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para: (i) construir, operar, mantener y conservar el tramo carretero libre de peaje “Nuevo Necaxa-Ávila Camacho” de treinta y seis punto seiscientos cuarenta y seis (36.646) km de longitud con inicio en el entronque Nuevo Necaxa y terminación en el entronque Ávila Camacho; y (ii) explotar, operar, mantener y conservar el tramo carretero “Ávila Camacho-Tihuatlán” de cuarenta y ocho punto ciento treinta y seis (48.136) km de longitud con inicio en el entronque Ávila Camacho y terminación en el entronque Tihuatlán en los estados de Puebla y Veracruz, por un plazo de treinta (30) años, contado a partir del diecinueve de julio de dos mil siete. Adicionalmente, los Notificantes manifestaron que “(...) [REDACTED] B [REDACTED] B Folios 008, 009 y 010.

⁸ Folios 003 y 2211.

⁹ Folios 002, 013 y 2212.

¹⁰ El contrato de crédito se refiere a los derechos de cobro de cierto convenio de reconocimiento de adeudo y subordinación. Folio 2212.

¹¹ Folio 013.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KZkNYplZeMoKt2xxFZ4FrOxw8UuOO37c5dDq jEp7+/8Lp49v2 04JMTLOE6EGr2e3XdT9omjw Bz2lgwQAIEETUDqvfect4RKASSVNWwRodC7w Wa+AoxSKFHYkhwVUPTb0kAJw3yLquHll+Pn muiEqno9ECLQJ4XdimlAGK3JqClh9SZEIsUnb HKxujuhmTCj6KsxPkGXD7V7YA69cwC7tFRKR RLAJbrkqW1luUp319rCR0yvNRCrtURcZB0mw HH5JgVqccjBa77Y0hjwmWHGcdaT86QBgKM6 jjayx0H74+SdX3KhTX45gn348tyrcXCEwuDL3s xYCSJQHJ0iz+07OA==	00001000000410252057	jueves, 2 de diciembre de 2021,06:36 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
cwINNy50GpF8O3a1Nr7yuqMKPmODIdNSv54 gd8BfUb1oekRz8JmTvK+/hHGbg1Dnt523DsM Ar1h+wFH5/aFNggRvMcXiY2tQYvXXu9jZCK3u RGf6a/D5OOo1681PTPV8PLF8RWLL+NqKw0 ovf+H3EayN5O9OQAT4VmLjEazJguDwXSSi4 R0XdEWRilU1T0wWjyJvyasAcxhvMR0BwtXOK mz8rPE4oMVARZRxxhZXYnlXu3PD1FBnmYE 5Ru2taA9Fzc8hv/o3nUSNpT2si5ltDGvY9CJ6ig kLAKRrblL2WeMB+MxhZYqjmMn+HdlrThPh9t ztRX71uyKTNLgte72GwZA==	00001000000410345478	jueves, 2 de diciembre de 2021,06:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VJ+zEDezVThOyhHt1Htc6U4+N7oCJP3uw+Vo XVaTjLuEJW4uzwRy2dN6csmsXfARamky9Qfd Qpca1ayKwWwF9OxEpDZp0qcS8w6ThGn3z2 Wt64HRbpA79uzNvUiyq2yqnN8G35cwsjOT3ry/ sYgcYrnLde/rsqCrVArC7kARSYSBYM9u2DF8 CAQEIV5nJdQyaLLU3cRpoRYyUwtNZZnpLO4 0DCM/a5b1viHXPDer7uL+RqoRnEQmOJY1n0 nRcHJVxuUz9wx3jPcPMogs94GAsRPqny9tFFU mrH8MgcD+zW5Frlc8HoxT2b8+XOna4jUtJpR MOtnRYVs2C7z+XKN6A==	00001000000411017689	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:36 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
T1F/plE2dAx4glx7XYg3tjS0GGu27pCmHQucjD mBzdTIOFO8xEAv6MCpB3uhG3xzzu7/zi74d5s L3ZMIUXK1K3HgNgcuaGJJFra66CRf4xGtyp1q YlWn8ntP/67NU9O/a2Vdb6hgQO2YVqxexCEk 8cn0XELwq+SbCWFICUS4/YpwN9Gn+5u7bn1 WYuE7cPXE0ZUF5JyVxlyRg3nlyqY0KLveqO ZlcQok+2Mz4eTJpNrFaMWYSkCgSi9CVSe+St qVO0Yzlb/kZ+yHKGJnAU4WVeSRyB8UQsAra ZEwLamb6IVmpwzbX8nHmOhky07ZhUAYM5R diQskadWPjuxdNLA==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
g830QvVUVkRlPJE77JBbsfsNWhVWHWzMN 3FB3p4qJswySX3Uo+VvF4y3sNzu2tB3osB5Xv G56UOhzooEg8uk2GSeubelHf3OvM8HlrvdXb KVRzAwixfCWjx1aCu3pu73KayMFSRbsSWoK wr94vJuh5ENCTotbsWpES4uHh/YoSo+JFSiCl dfw6ldOvFkUAtRrAhL4rO9tVjwmsl5e8Jqdzs0 wmQirm9Xwe6E6rugNTERoFSpiSchx55kYTZ myl9kn39pSdbunrQe27AHBJZR8ifg+ANgeSJ2 PB8w8OZdFg1Uq2yC3RWwfcL/gxZAeFBbxLT gty18BKO7URWe8sw==	00001000000501919083	jueves, 2 de diciembre de 2021,03:20 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ